

Vega, justicia mayor de casa del rey, confirma. Alfonso Jofre de Thenorio, almirante mayor de la mar et guarda mayor del rey, confirma. Fernand Sanchez de Valladolid, notario mayor de Castiella, confirma. Garçi Lopez de Çibdat Rodrigo, merino mayor de tierra de Leon, confirma.

CCCXXXI

1337-I-1, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a diversas peticiones que le habían formulado.
(A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 134v-135r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murcia, salut et gracia.

Sepades que Furtado Royz de Gamarra, vuestro vezino et vuestro mandadero, vino a nos et dionos vn quaderno de peticiones que nos enbiastes pedir et, otrosy, vuestras cartas que nos enbiastes.

Et a lo que dezides que fagamos merçed a Alfonso Ferrandez por quanto seruicio nos a fecho. Sabed que lo tenemos por bien et nos cataremos commo ge la fagamos.

Et a lo que nos enbiastes dezir en razon del siedmo de las cabalgadas. Nos acordaremos sobresto aquello que fuer mas nuestro seruicio.

Et a lo que dezides que al tiempo que ganastes la villa et la casa de Librilla, que posiestes con ellos de les ganar que ouiesen sus heredades francas del quarto de los esquilmos dellas, que solian pagar a don Johan, et que ouiesen para propio del conçeio el molino et forno et meson et tafureria et la rotoua del dicho logar; et otrosy, que los diesemos por aldea et termino desa çibdat; et, otrosy, que Johan Mata, que tenia la dicha casa, que touiese la su heredad segunt que la auia et tenia de don Johan. Sabed que nos touiemos por bien de quitar a los de Librilla de quatro mill marauedis que nos dexieron que montaua el quarto de las heredades, los dos mill marauedis et los otros que nos recudan con ellos; et lo del meson et tafureria et forno et rotova, touiemos por bien de ge lo dar por propio del conçeio; et, otrosy, dimos el dicho logar por aldea desa çibdat et touiemos por bien que el dicho Johan Mata ouiese su heredad, segunt que la tenia en tiempo de don Joan, quando era suyo el dicho logar.

Et a lo que nos enbiastes dezir del prometimiento que feziestes al alcayde de Alhama et, otrosy, que otorgaramos a los de la dicha villa los preuilegios et franquezas que uos, el dicho conçeio, auedes et, otrosy, que perdonasemos algunos crimosos que eran y. Venga el dicho alcayde a nos et cataremos en que le fagamos merçed.

Et lo que dezides de la franqueza. Nos cataremos commo les fagamos merçed.



Et quanto lo del perdon de los omnes crimosos. Touiemoslo por bien et mandamos uos ende dar nuestras cartas, quales cunple.

Et a lo que dezides de la costa que feziestes et de lo que posiestes en el basçimiento del castiello de Librilla et de Alhama. Quanto el castiello de Alhama nos touiemos por bien de lo dar a Furtado Ruyz, que lo tenga por nos, et cataremos en commo uos paguemos la costa que feziestes en basçimiento de los dichos logares.

Et a lo que nos enbiaste dezir en razon de los pleitos que Johan de Claremunt auia con el maestre de Santiago sobre razon de la casa de Çeptin. Sabed que lo mandamos luego librar en manera que el derecho del dicho Johan de Claremunt sea guardado.

Et a lo que dezides en razon de la moneda que demandauan a los que mantenian cauallo et armas. Enbiadnos mostrar los preuilegios que auedes et mandar uos hemos guardar uuestro derecho.

Et a lo que nos enbiastes dezir sobre razon de los de Molina Seca. Feziesteslo muy bien et nos cataremos y aquello que fuere mas nuestro seruicio.

Et a lo que dezides en razon de enplazamiento que fue fecho a los alcalles et alguazil dende por las prendas que fizieron tornar a los que venieron a la feria. Bien sabedes uos que el arrendamiento fue fecho con condiçion que ninguno non se escusase por feria, et tenemos por bien que sean quitos los dichos alcalles et alguazil del enplazamiento, tornando a los nuestros almozaxerifes las prendas que les tomaron.

Et a lo que nos enbiastes dezir de las tablas de la carneçeria. Esto seria perjuizio del obispo et de los clerigos et non lo podimos fazer.

Et a lo que nos enbiastes pedir merçed que enbiasemos nuestra carta al rey de Marruecos que soltase a Ximen Perez, que tiene preso. Sabed que lo tenemos por bien.

Et a lo que dezides sobre razon de Ruy Lopez, freyle de Calatraua. Por quanto non auia y agora tierra vacada, non le pedimos ninguna cosa, pero nos cataremos commo le fagamos merçed.

Et desto uos enbiamos esta carta seellada con el nuestro seello de la poridat.

Dada en Valladolid, primero dia de enero, era de mill et CCC et LXX çinco annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCCXXXII

1337-I-1, Valladolid. Mandato de Alfonso XI al adelantado y conçejo de Murcia, ordenando la entrega del castillo de Alhama a Pedro Fernández. (A.M. M. C.R. 1314-1344, f. 135v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de

